



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 430-2019-M.P.O.



Informático
X

Oxapampa, 07 de Marzo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005, de fecha 07 de marzo del año 2019;

VISTO:

El Informe N° 057-2019-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 069-2019-OAJ-MPO/WFMBT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 430-2019-M.P.O.



Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: el Impuesto al Patrimonio Vehicular podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual el que rige a partir del 01 de Marzo del 2010;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que aprueba el Reglamento que regula el beneficio dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27037, donde establece que es responsabilidad de las municipalidades de la Amazonía establecer anualmente, el porcentaje de deducción, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, el último párrafo del artículo 29° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, resultaría oportuno otorgar en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 430-2019-M.P.O.



Impuesto Predial 2019, y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Estando a los fundamentos antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9°, y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los contribuyentes que efectúen pronto pago de los tributos municipales del año 2019 hasta el 15 de abril del 2019, estarán sujetos al siguiente beneficio:

a) OTORGAR, el veinte (20%) por ciento de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2019, a los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad del Impuesto Predial y los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, siempre que no registren deudas pendiente de pago de los años anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2019 de acuerdo al siguiente cronograma:

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR

Pago al contado: hasta el 15 de abril de 2019

Pago fraccionado:

- Primera cuota: 15 de abril 2019
- Segunda cuota: 31 de mayo 2019
- Tercera cuota: 29 de agosto 2019
- Cuarta cuota: 29 de noviembre 2019

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- Primera cuota: 29 de marzo 2019, comprende Enero, Febrero, Marzo
- Segunda cuota: 28 de junio 2019, comprende Abril, Mayo, Junio.
- Tercera cuota: 30 de setiembre 2019, comprende Julio, Agosto, Setiembre
- Cuarta cuota: 31 de diciembre 2019, comprende Octubre, Noviembre, Diciembre



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 430-2019-M.P.O.



ARTÍCULO CUARTO: INAFECTACIÓN la Municipalidad se encuentra inafecta al pago por concepto de: derecho de emisión, arbitrios de: barrido de calles, residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo que se haya generado hasta el presente ejercicio.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2019, siendo S/. 25.20 (Veinticinco y 20/100 Soles) equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 01 de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEXTO: APLICAR, para el ejercicio 2019, aplicar las mismas Tasas de Arbitrios Municipales aprobado con Ordenanza N° 374-2017-MPO, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la emisión mecanizada y distribución domiciliaria de Hoja de Resumen, Predio Urbano, Predio Rústico y Recibos de Impuesto Predial 2019, en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento de emisión y distribución la suma equivalente a S/. 15.00 (Quince y 00/100 Soles) y por predio adicional S/. 1.50 (Uno y 50/100 Soles).

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER una deducción del 10% sobre el valor de los predios urbanos y rústicos (autoavalúo) de propiedad de personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa. El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial de conformidad a la Ley de Amazonía Ley N° 27037 y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2019, por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Excepcionalmente, los contribuyentes que registren adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de períodos anteriores al Ejercicio Fiscal 2019, podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo segundo, y además cancelar su deuda sin intereses moratorios, solo si pagan la totalidad de dichos adeudos tributarios o en su caso fraccionen la totalidad de la deuda tributaria, o pongan al día las cuotas de fraccionamiento que tuvieran pendientes de pago, todo esto, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2019, es decir, hasta el 15 de abril de 2019.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias, así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 3° del presente acto administrativo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y sus Departamentos y al Departamento de Tecnologías de Información el cumplimiento de la



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 430-2019-M.P.O.



presente ordenanza, así como al Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

CUARTA.- DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

